

Ley Marco sobre Cambio Climático

Artículo 1.- Mandato sobre las acciones de adaptación, gestión de vulnerabilidad y mitigación asociada al Cambio Climático.

Los Estados Latinoamericanos y Caribeños deberán crear mecanismos de adaptación y gestión de la vulnerabilidad para proteger las poblaciones vulnerables ante los efectos del cambio climático

También propiciarán mecanismos voluntarios de mitigación orientados a proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras sobre la base de la equidad y el derecho que tenemos a superar la pobreza, en el marco del desarrollo sustentable y en conformidad con sus capacidades.

Artículo 2.- Definiciones

Por "CAMBIO CLIMÁTICO" se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.

Por "SISTEMA CLIMÁTICO" se entiende la totalidad de la atmósfera, la hidrosfera, la biosfera y la geósfera, y sus interacciones.

Por "GASES DE EFECTO INVERNADERO" se entiende aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y remiten radiación infrarroja.

Por "EMISIONES" se entiende la liberación de gases de efecto invernadero o sus precursores en la atmósfera en un área y un período de tiempo especificados.

Por "CONVENCIÓN" se entiende la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, aprobada en Nueva York el 9 de mayo de 1992, cuyo objetivo es lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

Por "GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO", se entiende al establecido conjuntamente por la Organización Meteorológica Mundial y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en 1988, el cual consiste en analizar, de forma exhaustiva, objetiva, abierta y transparente, la información científica, técnica y socioeconómica relevante para entender los elementos científicos del riesgo que supone el cambio climático provocado por las actividades humanas, sus posibles repercusiones y las posibilidades de adaptación y atenuación del mismo.

Por "PROTOCOLO DE MONTREAL" se entiende el relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono aprobado en Montreal el 16 de septiembre de 1987 y en su forma posteriormente ajustada y enmendada.

Por "PROTOCOLO DE KYOTO" se entiende al adoptado en el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMCC) en 1997 en Kyoto, Japón. Contiene unos compromisos legales vinculantes, además de los incluidos en la CMCC.

Por "ADAPTACIÓN" al cambio climático se refiere a los ajustes en sistemas humanos o naturales como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño o aprovechar sus aspectos beneficiosos. Se pueden distinguir varios tipos de adaptación, entre ellas la preventiva y la reactiva, la pública y privada, o la autónoma y la planificada.

Por "MITIGACIÓN" se entiende la intervención antropogénica para reducir las fuentes de gases, con efecto invernadero o mejorar los sumideros de estos gases.

Por “RESILIENCIA O RESISTENCIA” se entiende la cantidad de cambio que puede soportar un sistema sin que cambie con ello su estado.

Por “VULNERABILIDAD” se entiende el nivel al que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar, los efectos adversos del cambio climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática al que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación.

Artículo 3.- De la Creación del Programa Nacional de Cambio Climático

Los Estados Latinoamericanos y Caribeños crearán los mecanismos necesarios en el marco de un Programa Nacional de Cambio Climático.

Este programa tendrá un presupuesto adecuado para el cumplimiento de los diferentes objetivos definidos dentro de esta Ley y otros que considere importante cada país.

El programa se desarrollará en el marco del cumplimiento, mandatos y sugerencias contenidas en la Convención, en los informes emanados del grupo intergubernamental de expertos sobre cambio climático, en el Protocolo de Montreal, en los objetivos del milenio, y otras convenciones asociadas.

Artículo 4.- Objetivos y Funciones del Programa Nacional de Cambio Climático

Promover, coordinar y desarrollar estudios sobre vulnerabilidad de los sistemas humanos y naturales al cambio y la variabilidad climática y sobre su capacidad para adaptarse a los mismos.

- a) Promover la implementación de medidas y programas de adaptación y mitigación a los cambios climáticos en curso o a producirse en los próximos años y la gestión de riesgo asociado.
- b) Prever escenarios climáticos y de la vulnerabilidad asociada para el territorio nacional.
- c) Constituir y mantener una base de datos de libre acceso a los escenarios climáticos desarrollados por distintas instituciones nacionales y extranjeras para el territorio nacional.
- d) Realizar o coordinar el seguimiento y evaluación de los efectos de los desastres sobre el ambiente, la salud humana y sobre la estructura social y productiva.
- e) Contribuir con las instituciones nacionales de atención de emergencias o defensa civil en analizar y estimar los riesgos derivados de los desastres naturales, desarrollar bases de datos de estos eventos, propiciar y participar de campañas de difusión y educación para minimizar sus efectos.
- f) Contribuir en la preparación para la gestión de riesgos de escala local y regional.
- g) Promover la implementación de procesos de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Sostenible, que considere escenarios de Cambio Climático y mapas de vulnerabilidad para la Gestión del riesgo asociado.
- h) Recuperar experiencias exitosas propias y de otros países de la región, implementando un programa de fortalecimiento de capacidades en la población civil para desarrollar la resiliencia de los pueblos frente a los desastres.
- i) Gestionar proyectos ante las entidades financieras nacionales, multilaterales y extranjeras, para el desarrollo e implementación de medidas de mitigación, adaptación al cambio climático y gestión de la vulnerabilidad asociada como: préstamos, seguros y asesoría financiera, e instrumentos de mercado para el diseño de estrategias empresariales para el desarrollo sostenible.
- j) Articular las acciones en prevención de riesgos del cambio climático global con las de otros programas nacionales relacionados, lucha contra la desertificación, los de preservación de la biodiversidad y lucha contra el fuego.
- k) Establecer planes que atiendan a los refugiados del cambio climático.

- l) Diseñar estrategias que permitan la transformación de los ecosistemas ante la variabilidad climática de forma que se asegure el mantenimiento de los bienes y servicios ecosistémicos en el largo plazo.
- m) Conformar una Comisión de Resolución de Conflictos económicos, sociales y de seguridad asociados al cambio climático.
- n) Promover incentivos fiscales, tributarios y arancelarios y las subvenciones propias para fortalecer a las organizaciones que adopten medidas para la mitigación, adaptación del Cambio Climático y Gestión de la Vulnerabilidad asociada.

Artículo 5. Presupuesto

Los Estados Latinoamericanos y Caribeños promoverán acciones comunes en los organismos internacionales para lograr el efectivo cumplimiento de los compromisos de los países desarrollados en la provisión de recursos para hacer frente al cambio climático en los países en desarrollo.

Por otra parte, en el ámbito nacional se crearán mecanismos y procesos legales para lograr las asignaciones financieras necesarias, que garanticen a sus respectivos programas el presupuesto requerido para una operación efectiva, eficiente y sostenible, que permita el cumplimiento de los objetivos y funciones definidas en la ley.

Este presupuesto deberá permitir el desarrollo de objetivos y programas en las áreas:

- a) Educación.
- b) Medidas de adaptación al cambio climático.
- c) Gestión de vulnerabilidad asociada al cambio climático.
- d) Ordenamiento Territorial y Urbanístico para el Desarrollo Sostenible.
- e) Fortalecimiento del Sistema Financiero para la adaptación al cambio climático, préstamos, seguros y otros instrumentos financieros y de mercado.
- f) Transporte.
- g) Eficiencia Energética – Urbanística.
- h) Salud.
- i) Agricultura.

Artículo 6.- Políticas y Medidas

Dentro de la búsqueda de un desarrollo sostenible consecuente con sus realidades, cada país definirá políticas para el cumplimiento de compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones, entre las que podrán plantearse:

- Fomento de la eficiencia energética.
- Protección y mejora de los sumideros y depósitos de los gases de efecto invernadero; promoción de prácticas sostenibles de gestión forestal, la forestación y la reforestación.
- Promoción de modalidades agrícolas sostenibles a la luz del cambio climático.
- Investigación, promoción, desarrollo y aumento del uso de formas nuevas y renovables de energía, de tecnologías de secuestro del dióxido de carbono y de tecnologías avanzadas y novedosas que sean ecológicamente racionales.
- Reducción progresiva o eliminación gradual de las deficiencias del mercado, los incentivos fiscales, las exenciones tributarias y arancelarias y las subvenciones que sean contrarias al

objetivo de la Convención, en todos los sectores emisores de gases de efecto invernadero y aplicación de instrumentos de mercado.

- Fomento de reformas apropiadas en los sectores pertinentes con el fin de promover políticas y medidas que limiten o reduzcan las emisiones de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal.
- Implementación de medidas para limitar y/o reducir las emisiones de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal en el sector transporte.
- Limitación y/o reducción de las emisiones de metano mediante su recuperación y utilización en la gestión de los desechos, así como en la producción, el transporte y la distribución de energía.

Artículo 7.- Aspectos metodológicos para el establecimiento del programa nacional

Se requiere del establecimiento de mecanismos nacionales, regionales y locales que permitan la estimación de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal.

Se recomienda usar como medida de cálculo el modelo del IPCC y en caso contrario explicar los motivos por los cuales no se utilizaron dichos métodos.

Una vez calculadas las métricas, iniciar los planes de adaptación y Gestión de la Vulnerabilidad conforme áreas prioritarias.

Artículo 8.- Comunicación de información

Se presentará un informe de estado de situación semestralmente a los miembros de la sociedad civil y representantes de los gobiernos de aquellas áreas, grupos o recursos que están siendo objeto de las políticas de adaptación, Gestión de la Vulnerabilidad y mitigación, asociada al cambio climático.

Los Estados proveerán los recursos técnicos y financieros para que constantemente se apoye el Programa creado en esta ley con una evaluación técnica exhaustiva e integral de todos los aspectos de la aplicación de las acciones anuales que se enfocarán en identificar los posibles problemas con que el programa se enfrente y los factores que incidan en el cumplimiento de sus objetivos y funciones.